

Recurso de revisión: **01802/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01802/INFOEM/IP/RR/2013** promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**; en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El once de septiembre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00195/TULTITLA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Información sobre los integrantes (titulares y suplentes) del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, así mismo se solicita la agenda anual de sesiones del sistema referido."(sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el doce de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"TULTITLÁN, México a 12 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00195/TULTITLA/IP/2013

Por medio del presente envío un cordial saludo, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para solicitar la siguiente información: Información sobre los integrantes (titulares y suplentes) del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, así mismo se solicita la agenda anual de sesiones del sistema referido.(sic) con el fin de dar respuesta a la solicitud número 00195/TULTITLA/IP/2013, hecha a esta unidad, teniendo 5 días hábiles para remitir la información y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de septiembre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01802/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"No proporcionan la información solicitada. La unidad de transparencia de Tultitlán se limitan a trascibir el argumento de la información solicitada y la registra como "respuesta a solicitud" (sic).

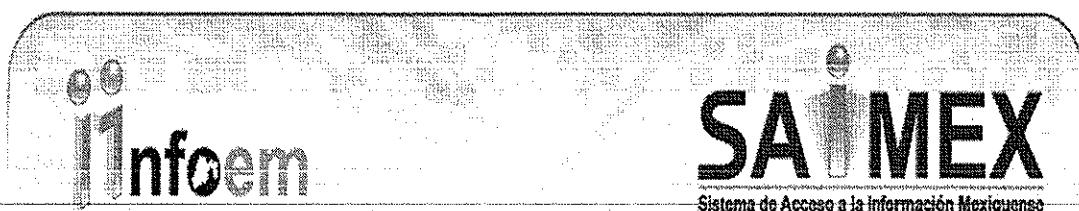
IV. **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

[Inicio](#) [Salir \[Logout\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00195/TULTITLÁN/IP/2013

No.	Estatus	fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	11/09/2013 16:22:35	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	12/09/2013 13:35:52	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de información
3	Interposición de Recurso de Revisión	17/09/2013 09:59:34	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	17/09/2013 09:59:34	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Dudas o sugerencias: SAIMEX@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 726) 2261680, 2261993 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diecisiete de septiembre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciocho al veinte de septiembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado, fue notificado a **LA RECURRENTE** el doce de septiembre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del trece de septiembre al cuatro de octubre del mismo año, sin contar los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre de este año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni el dieciséis de septiembre del mismo año, por haber sido declarado inhábil, de conformidad con el calendario oficial de este Instituto en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diecisiete de septiembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia que a la letra dice:

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...
II...
III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Es fundado el motivo de inconformidad propuesto por **LA RECURRENTE**.

Previo a justificar lo anterior, es de precisar que **LA RECURRENTE** solicitó:

1. Información sobre los integrantes (titulares y suplentes) del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
2. La agenda anual de sesiones del Sistema referido.

Mediante el acto impugnado, **EL SUJETO OBLIGADO** transcribió el contenido de la solicitud de información pública, asimismo señaló el plazo de cinco días para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tanto que como motivo de inconformidad **LA RECURRENTE** expresó que no se le proporcionó la información solicitada. El cual es fundado.

Con la finalidad de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, se transcriben los artículos 6 fracción XVII, 18, 19 y 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, que establecen:

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XVII. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

(...)

Artículo 18. De conformidad con la presente Ley, cada Ayuntamiento de la Entidad deberá constituir su respectivo Sistema Municipal; dichos sistemas se integrarán con el número de miembros de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio, debiendo participar el Presidente Municipal.

Los acuerdos tomados en sesiones ordinarias o extraordinarias de los Sistemas Municipales, se harán del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su registro y seguimiento.

Artículo 19. Los Sistemas Municipales deberán coordinarse con el Sistema Estatal, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral.

(...)

Artículo 29. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;

II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el

ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

VI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que cada Ayuntamiento tiene el deber de integrar el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Luego, el número de integrantes del referido Sistema, es de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio; y constituye un deber del Presidente Municipal, formar parte de él.

Por otra parte, es de destacar que los acuerdos de los Sistemas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se tomarán en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Por otra parte, es de destacar que los Sistemas Municipales en referencia, tienen entre otras atribuciones: diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional; coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Lo anterior nos permite arribar a la conclusión relativa a que en el Ayuntamiento de Tultitlán, existe el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo que se corrobora con las siguientes imágenes, las cuales fueron localizadas en la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO** en el rubro “sala de Prensa”, subtítulo “comunicados”:



Boletín de prensa 2013-20

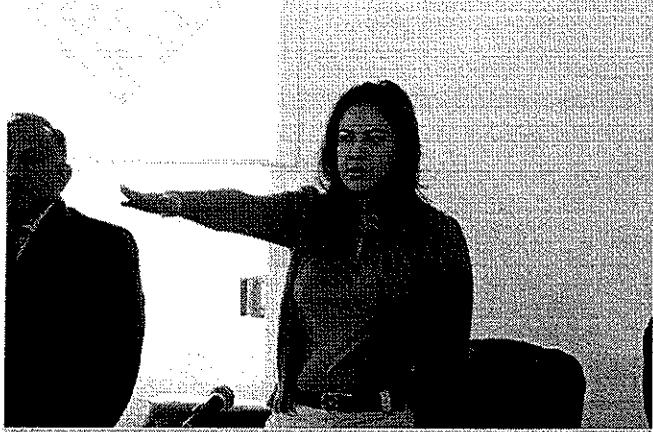
tueltitan.gob.mx/boletines/view/315.php

GOBIERNO TRANSPARENCIA MUNICIPIO TRÁMITES SALA DE PRENSA

CONTACTO

EN TULTITLÁN SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO

por Comunicación Social en 05 DE SEPTIEMBRE, 2013



SANDRA MÉNDEZ



GALERÍA



H. Ayuntamiento de Tultitlán 2013 – 2015

*La maestra en derecho Sandra Méndez y autoridades municipales, tomaron protesta para integrar el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las mujeres.

/ Con la conformación del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las autoridades municipales de Tultitlán encabezadas por la maestra en derecho Sandra Méndez, se integran a las políticas de orden público e interés social implementadas por el gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas En ese sentido, la delegada de las regiones IV y XIV del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social Rita Yolanda Enguix Sánchez, atestiguó la conformación del órgano tendrán la responsabilidad de vigilar que se erradique la discriminación entre géneros, y la aplicación de la ley de manera absoluta e imparcial.

*Daremos puntual y sentido cumplimiento a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres; la equidad de género; el respeto a la dignidad humana; la no discriminación; el empoderamiento de la mujer; la transversalidad y lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos ratificados por el Estado de México; la legislación federal; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México", exclamó Sandra Méndez al protestar como presidenta de dicho Sistema Municipal.

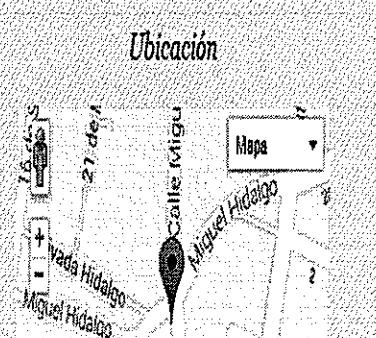
Después de instalar su agenda anual de sesiones y nombrar a los suplentes, la ejecutiva local tultitlense recalcó que de ninguna manera se tolerarán acciones que laceren y violenten a las garantías y derechos de hombres y mujeres. "trabajaremos por una vida libre de violencia, para constituir un municipio de oportunidades e



"Daremos puntual y sentido cumplimiento a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres; la equidad de género; el respeto a la dignidad humana; la no discriminación; el empoderamiento de la mujer; la transversalidad y lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos ratificados por el Estado de México; la legislación federal; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México", exclamó Sandra Méndez al protestar como presidenta de dicho Sistema Municipal.

Después de instalar su agenda anual de sesiones y nombrar a los suplentes, la ejecutiva local tultitlense recalcó que de ninguna manera se tolerarán acciones que lasteren y violenten a las garantías y derechos de hombres y mujeres. "trabajaremos por una vida libre de violencia, para constituir un municipio de oportunidades e igualdad", puntualizó.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su conteo del 2010 en el estado de México habitan 15 millones 175 mil 862 habitantes de los cuales 57 millones 481 mil 307 son mujeres y 54 millones 885 mil 231 son hombres.

Visitante	Dirección y Contacto	Ubicación
webmaster@tultitlan.gob.mx	H. Ayuntamiento de Tultitlán Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, Tultitlán, Estado de México +52 26 20 89 00	

En efecto, de las imágenes que anteceden, se advierte que en el Ayuntamiento de Tultitlán existe un Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; esto es así, toda vez que de la publicación que antecede, se obtiene que la Presidenta Municipal de Tultitlán, es parte integrante de ese sistema municipal; por ende, al presidir el referido Sistema es evidente que tiene conocimiento de quienes son los demás integrantes.

Por otra parte, es de destacar que el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tultitlán, toma sus decisiones en sesiones ordinarias y extraordinarias, lo que nos permite concluir que existe una agenda de esta clase de sesiones.

Lo anterior nos permite arribar a la plena convicción de que en el Ayuntamiento de Tultitlán existe un Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene conocimiento de los integrantes del referido Sistema, quien toma sus decisiones en sesiones ordinarias y extraordinarias; motivo por el cual la información solicitada es de carácter público, en atención a que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, tomando en consideración que **LA RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** le informara sobre los integrantes (titulares y suplentes del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Mujeres, del mismo modo que solicitó el informe anual de sesiones; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada, a efecto de resarcir el derecho vulnerado; en consecuencia, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el soporte documental en que conste quienes son los integrantes (titulares y suplentes) del Sistema Municipal de Tultitlán para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como la agenda anual de sesiones del sistema referido.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**; por ende, **se revoca** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información pública 00195/TULTITLA/IP/2013, vía **EL SAIMEX** y entregue el soporte documental en que conste:

"a) Información sobre los integrantes (titulares y suplentes) del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

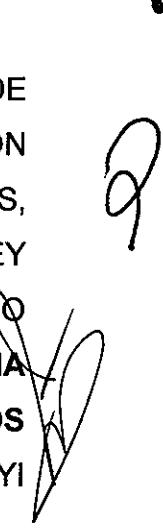
b) La agenda anual de sesiones del Sistema referido."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA **TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL **DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

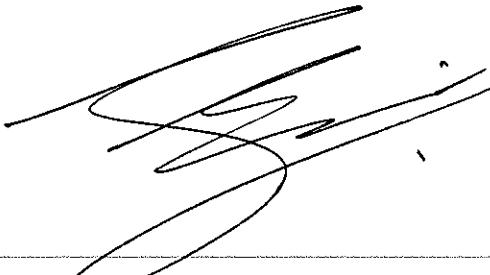


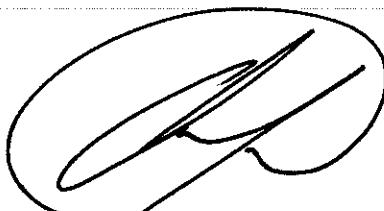
Recurso de revisión: 01802/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

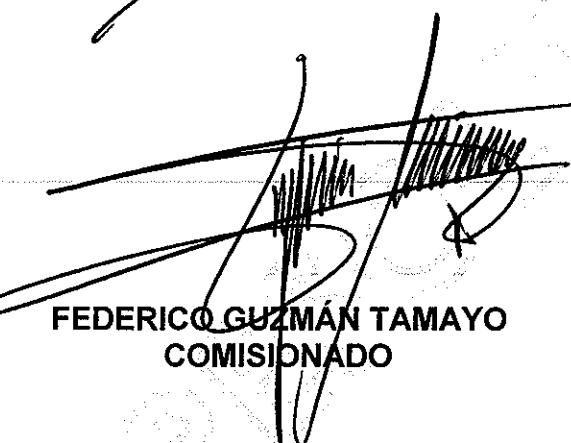
Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL
TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01802/INFOEM/IP/RR/2013.